



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00112 00
Proceso	Declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	Omar de Jesús Álvarez Valencia y otra
Demandados	Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul y otros
Decisión	Complementa auto que decreta pruebas Acepta desistimiento de prueba Pone en conocimiento Ordena oficiar a perito aceptante

Se resuelven los memoriales que preceden, así:

En primer lugar, con relación a lo ordenado en auto del 19 de julio de la corriente anualidad, el mismo se adiciona en los siguientes términos:

A favor de la Clínica Medellín S.A., en el llamamiento efectuado a Chubb Seguros S.A., se decreta:

-La **valoración de** los documentos, enumerados en la carpeta denominada **“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CLÍNICA MEDELLIN”**.

-La declaración de parte del representante legal de Chubb Seguros Colombia S.A.

A favor de la Clínica Medellín S.A., en el llamamiento efectuado a Allianz Seguros S.A, se decreta:

-La valoración de los documentos, enumerados en el archivo número 50 del cuaderno principal.

Así mismo, se admite el desistimiento que sobre la ratificación documental presenta la Aseguradora Chubb Seguros Colombia S.A., en cumplimiento del requerimiento que, en tal sentido, efectuó el Despacho, en el auto de la referencia.

De otro lado, se hace saber al apoderado de la Clínica Medellín S.A., que el Despacho suele poner empeño en el agotamiento de todas las pruebas en la primera audiencia (en este caso, la del 23 de noviembre de 2023). No siempre se logra, porque la complejidad de los procesos o la agenda misma del Despacho impiden la completa evacuación de las probanzas en esa actuación, pero sería conveniente que precaviera la presencia de sus testigos, ya que, de ser posible, serían interrogados en esa oportunidad; aclarando que ello ocurre con posterioridad a la evacuación de las etapas propias del art. 372 del C.G. del P., es decir, a las 10.00 a.m., solo deben conectarse partes y apoderados judiciales, muy posiblemente los testimonios se escuchen en las horas de la tarde de esa misma fecha o el día siguiente.

En segundo lugar, se ponen al tanto de los interesados las historias clínicas que originan Nefrón S.A.S y el Hospital Alma Mater de Antioquia Clínica León XIII, remitidas con ocasión de la prueba por informe; a fin de que emitan pronunciamiento, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia.

En tercer lugar, se incorporan las respuestas provenientes de Baxter Renal Care Services, la Clínica Vid, Promedán IPS, Cendes, la Universidad De Antioquia, Nefrón S.A.S, la Promotora Médica Las Américas S.A. y la Clínica Especializada Emmsa S.A.S; todas las cuales indican la negativa a generar el apoyo pericial solicitado o a la intención de condicionarlo al pago.

Finalmente se incorpora la respuesta Medialco Zona Franca S.A.S., mediante la cual la entidad acepta generar el apoyo pericial a través del nefrólogo Carlos Arturo Pizarro Herrera. Al profesional se le oficiará, para que determine, de acuerdo a las constancias probatorias, si el deceso de la señora María Rosalba Úsuga Úsuga se debió de manera directa al hecho omisivo de no haberse practicado a tiempo el trasplante de riñón requerido

o se debió a que ésta omisión desencadenó el desarrollo de otras patologías adicionales, que desencadenaron la muerte, de manera posterior. Para el efecto, se le remitirá el link del expediente junto con el acta de posesión, quedando atento el Juzgado a cualquier requerimiento de información adicional.

A las partes se les requiere para que provean la colaboración que el experto precise.

Notifíquese

P.

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9447362ff6ba8ea01f43d2103541a2b5a5cb974fb5af07662e4889782f272eb**

Documento generado en 14/08/2023 11:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>